

JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado: 500014003001-20220080600
Demandante: INGETES SAS
Demandado: DATA LINK SMART SOLUTIONS SA
AUTO No 041

La Sociedad demandante INGETES SAS presentó demanda ejecutiva singular en contra de DATA LINK SMART SOLUTIONS SA, mediante la cual persigue el pago de una suma de dinero con el producto del remate del bien objeto de la prenda; el 06 de marzo de 2023 (PDF 09) se libró manda de pago y se decretó el embargo de dineros depositadas en cuenta corriente, de ahorro, CDT o que a cualquier otro título bancario o financiero tuviera la demandada en las entidades bancarias relacionadas por el actor en su escrito de solicitud de medidas, limita a la suma de \$201.606.160 (PDF 08).

Oficiada Bancolombia, el 23 de mayo de 2023 (PDF 10) informó a la judicatura que había realizado el embargo de la Cuenta Corriente – 2441, cuyo titular era la sociedad demandada; el 25 de mayo de 2023 (PDF 12) y Banco Finandina (PDF 11) informó que embargó la cuenta de ahorros 952001936 de la demandada.

El 18 de octubre de 2023 la demandante solicitó el retiro de la demanda, toda vez que había llegado a un acuerdo con la demandada (PDF 14 y 15).

El 06 de diciembre de 2023, en virtud, de la solicitud y la materialización de la medida de embargo, el despacho dispuso *“REQUERIR al ejecutante para que se dé cumplimiento a lo ordenado en el artículo 92 del C.G.P., conforme a lo ordenado en la parte motiva”*.

El 11 de diciembre de 2023 (PDF 19) la sociedad demandante allega *“ACUERDO DE PAGO”* adiado 25 de septiembre de 2023, suscrito por los representantes legales de las sociedades, INGETES SAS y DATA LINK



JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

SMART SOLUTIONS, en el que las partes convienen un acuerdo para el pago de la obligación, y estipulan *“CUARTA – Perfeccionamiento: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de este y no se entenderá como novación de la obligación. Sin embargo, tan pronto la DEUDORA realice el primer pago, la sociedad ACREEDORA retirará la demanda que cursa en el Juzgado 1 Civil Municipal de Villavicencio, enviando el memorial tan pronto se verifique el pago; además se adjunta certificación bancaria de la sociedad ACREEDORA”*, sin que la demandada condicione el retiro de la demanda al reconocimiento de perjuicios.

La posibilidad de retirar la demanda está prevista en el artículo 92 del Código General del Proceso, que señala:

“ARTÍCULO 92. RETIRO DE LA DEMANDA. *El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.*

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda.”

La norma exige como presupuesto para que el actor pueda retirar su demanda dos condiciones: Que el auto admisorio no se haya notificado a ninguno de los demandados y que no se hayan practicado medidas cautelares, de haberse practicado las medidas se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

Revisado el expediente, se observa que en el proceso se decretaron medidas cautelares, razón por la que, el 06 de diciembre de 2023, se requirió al ejecutante para que allegara el acuerdo de pago, el cual obra en el expediente, acuerdo sin condición alguna y sin el reclamo por parte

JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

de la demandada de perjuicios; por lo anterior, se accede a la súplica del demandante ordenándose el retiro de la demanda y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, Secretaría verifíquese que no exista solicitud de remanentes, en tal caso procesa de conformidad; de encontrarse dineros consignados y no existir solicitud de remanentes de volverlos a la ejecutada.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR EL RETIRO de la demanda conforme lo ha solicitado la parte demandante.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada, Secretaría verifíquese que no exista solicitud de remanentes, en tal caso procesa de conformidad; de encontrar dineros consignados y no existir solicitud de remanentes devolverlos a la ejecutada. Oficiese.

NOTIFÍQUESE.

(Firmado Electrónicamente)
LILIANA MARÍA COMAS MEJÍA
JUEZ



Firmado Por:

Liliana Maria Comas Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 011

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c46bdf7a9bf82b45bed2a28198623d2e6006e57fd71dd56869fa413e6f3ead2**

Documento generado en 18/03/2024 03:24:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso: Ejecutivo de Menor Cuantía
Radicado: 500014003002-20230024700
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ
Demandado: MICHAEL ROSEMBERG LEON GUALTEROS
AUTO No 040

Atendiendo la redistribución de procesos ordenada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta mediante el Acuerdo No.CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, este Despacho dispone AVOCAR conocimiento de la presente acción; proceso que fue remitido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio el 04 de diciembre de 2023.

Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia cumple con los requisitos del artículo 82, 84, 85 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, y que del título valor aportado como base de recaudo, se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, de conformidad con lo previsto en los artículos 422, 430 y siguientes del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la demanda instaurada y continuar con el trámite.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de menor cuantía, para que dentro del término de cinco (5) días MICHAEL ROSEMBERG LEON GUALTEROS pague a favor de BANCO DE BOGOTÁ, las siguientes sumas de dinero contenidas en título valor, pagaré, así:

Pagaré No. 1124190793.

1. TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$37.514.527), por concepto de capital del pagaré referido.

JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

2. Por la suma de los intereses moratorios a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera, causados y no pagados desde el 28 de febrero de 2023 hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación descrita en el numeral anterior.
3. CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$5.690.041), por concepto de los intereses corrientes causados y no pagados desde el 16 de junio de 2022, hasta el 27 de febrero de 2023, a la tasa del 23.80% anual.

TERCERO: Notificar a la parte demandada de la presente providencia en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso en armonía con la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO: Advertir al demandante que, al momento de pronunciarse sobre la eventual fase probatoria, si a ella hay lugar, se adoptarán las medidas en torno a la exhibición del título valor en original aportado como base de recaudo, a petición del ejecutado o de oficio si se estima necesario.

QUINTO: Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer personería a jurídica al abogado GERMAN ALFONSO PEREZ SALCEDO, actuará como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

(Firmado Electrónicamente)
LILIANA MARÍA COMAS MEJÍA
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Firmado Por:
Liliana Maria Comas Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 011
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f57233705525e2f002bb249790ad5c123fbcf32a369b8748c7bd1d2e340ec01**

Documento generado en 18/03/2024 04:23:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado: 50001400300220230037000
Demandante: OSCAR ALEJANDRO GUTIÉRREZ LEÓN
Demandado: CESAR DAVID BETANCOURT PAN
AUTO No. 031

Atendiendo la redistribución de procesos ordenada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta mediante el Acuerdo No.CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, este Despacho dispone AVOCAR conocimiento de la presente acción; proceso que fue remitido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio el 04 de diciembre de 2023.

Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia cumple con los requisitos de los artículos 82, 84, 85 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, y que del título valor aportado como base de recaudo, se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, de conformidad con lo previsto en los artículos 422, 430 y siguientes del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la demanda instaurada y continuar con el trámite.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, para que dentro del término de cinco (5) días CÉSAR DAVID BETANCOURT PAN pague a favor de OSCAR ALEJANDRO GUTIÉRREZ LEÓN las siguientes sumas de dinero contenidas en título valor, Letra de Cambio, así:

Letra de cambio N. 2119673318 aceptada el 17 de agosto de 2017

2.1. DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2'000.000) por concepto de capital incorporado en la letra de cambio exigible el 01 de septiembre de 2020.

JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital referido anteriormente, a la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 02 de septiembre de 2020 hasta cuando se realice el pago definitivo de la obligación.

Letra de cambio N. 21110507704 aceptada el 31 de julio de 2018

2.3.- TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3'200.000) por concepto de capital incorporado en la letra de cambio exigible el 01 de septiembre de 2020.

2.4.- Por los intereses moratorios sobre el capital referido anteriormente, a la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 02 de septiembre de 2020 hasta cuando se realice el pago definitivo de la obligación.

Letra de cambio N. 21110507705 aceptada el 31 de julio de 2018

2.5.- CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4'000.000) por concepto de capital incorporado en la letra de cambio exigible el 01 de septiembre de 2020.

2.6.- Por los intereses moratorios sobre el capital referido anteriormente, a la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 02 de septiembre de 2020 hasta cuando se realice el pago definitivo de la obligación.

Letra de cambio N. 2111 0507749 aceptada 04 de septiembre de 2018

4.1.- DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2'000.000) p por concepto de capital incorporado en la letra de cambio exigible el 01 de septiembre de 2020.

JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

4.2.- Por los intereses moratorios sobre el capital referido anteriormente, a la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 02 de septiembre de 2020 hasta cuando se realice el pago definitivo de la obligación.

TERCERO: Notificar a la parte demandada de la presente providencia en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso en armonía con la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO: Advertir al demandante que, al momento de pronunciarse sobre la eventual fase probatoria, si a ella hay lugar, se adoptarán las medidas en torno a la exhibición del título valor en original aportado como base de recaudo, a petición del ejecutado o de oficio si se estima necesario.

QUINTO: Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer personería jurídica a la abogada LUISA FERNANDA MIRABAL LÓPEZ, C.C.No.1.121.950.162 de Villavicencio, T.P.No.373441 del C.S. de la J. actuará conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE.

(Firmado Electrónicamente)
LILIANA MARÍA COMAS MEJÍA
JUEZ



JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Firmado Por:
Liliana María Comas Mejía
Juez
Juzgado Municipal
Civil 011
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ddff58293152c2b7512fb0c7453788b510fa35d661755c9509351f085c4431a**

Documento generado en 18/03/2024 04:20:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado: 50001400300220230043300
Demandante: CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A
Demandado: SILVIA DEL PILAR GUARIN PEÑALOSA
AUTO No 033

Atendiendo la redistribución de procesos ordenada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta mediante el Acuerdo No.CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, este Despacho dispone AVOCAR conocimiento de la presente acción; proceso que fue remitido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio el 04 de diciembre de 2023.

Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia cumple con los requisitos los artículos 82, 84, 85 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, y que del título valor aportado como base de recaudo, se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, de conformidad con lo previsto en los artículos 422, 430 y siguientes del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la demanda instaurada y continuar con el trámite.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, para que dentro del término de cinco (5) días SILVIA DEL PILAR GUARIN PEÑALOSA pague a favor de CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A, las siguientes sumas de dinero contenidas en título valor, Pagaré, así:

Pagaré No.101566864

2.1. CATORCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$14.698.803) por concepto de capital, obligación exigible el 16 de enero de 2023.

JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital referido anteriormente, a la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 17 de enero de 2023 hasta cuando se realice el pago definitivo de la obligación.

TERCERO: Notificar a la parte demandada de la presente providencia en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso en armonía con la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO: Advertir al demandante que, al momento de pronunciarse sobre la eventual fase probatoria, si a ella hay lugar, se adoptarán las medidas en torno a la exhibición del título valor en original aportado como base de recaudo, a petición del ejecutado o de oficio si se estima necesario.

QUINTO: Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer personería jurídica a la abogada SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, identificada con C.C. No. 39.527.636, T.P. No.56.323 del C.S.J., conforme al mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,

(Firmado Electrónicamente)

LILIANA MARÍA COMAS MEJÍA

JUEZ

 JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha: <div style="text-align: center; font-size: 1.2em;">19/03/2024</div> <hr/> ERIKA SALAS CRUZ Secretaria-P
--

Firmado Por:
Liliana Maria Comas Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 011
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0a08a22aefd78a389c45744c7d31286aedd5b4a733b745490600c5bc078880a**

Documento generado en 18/03/2024 04:20:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado: 50001400300220230044300
Demandante: BANCIEN S.A.
Demandado: ADRIANA MAYILBY BELTRAN ACHURY
AUTO No 035

Atendiendo la redistribución de procesos ordenada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta mediante el Acuerdo No.CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, este Despacho dispone AVOCAR conocimiento de la presente acción; proceso que fue remitido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio el 04 de diciembre de 2023.

Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia cumple con los requisitos de los artículos 82, 84, 85 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, y que del título valor aportado como base de recaudo, se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, de conformidad con lo previsto en los artículos 422, 430 y siguientes del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la demanda instaurada y continuar con el trámite.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía para que dentro del término de cinco (5) días ADRIANA MAYILBY BELTRAN ACHURY, pague a favor de BANCIEN S.A las siguientes sumas de dinero contenidas en título valor, Pagaré, así:

Pagaré No.18986305

2.1. SEIS MILLONES TRECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$6.339.954) obligación exigible el 16 de enero de 2023.

JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital referido anteriormente, a la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 17 de enero de 2023 hasta cuando se realice el pago definitivo de la obligación.

TERCERO: Notificar a la parte demandada de la presente providencia en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso en armonía con la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO: Advertir al demandante que, al momento de pronunciarse sobre la eventual fase probatoria, si a ella hay lugar, se adoptarán las medidas en torno a la exhibición del título valor en original aportado como base de recaudo, a petición del ejecutado o de oficio si se estima necesario.

QUINTO: Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer personería jurídica a la abogada SANDRA ROSA ACUÑA, identificada con C.C. No.39.701.959, T.P. No.60.236 del C.S.J., actuará conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE.

(Firmado Electrónicamente)

LILIANA MARÍA COMAS MEJÍA

JUEZ

 JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha: <div style="text-align: center; font-size: 1.2em;">19/03/2024</div> <hr/> ERIKA SALAS CRUZ Secretaria-w
--

Firmado Por:
Liliana Maria Comas Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 011
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea0a2995ae22a96434cd0955a33d030ba71faafbb2e037ae7022c8fd1501f824**

Documento generado en 18/03/2024 04:23:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado: 50001400300220230044600
Demandante: CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.
Demandado: CESAR AUGUSTO MORALES MOLINA
AUTO No 037

Atendiendo la redistribución de procesos ordenada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta mediante el Acuerdo No.CSJMEA23-190 del 23 de agosto de 2023, este Despacho dispone AVOCAR conocimiento de la presente acción; proceso que fue remitido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio el 04 de diciembre de 2023.

Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia cumple con los requisitos de los artículos 82, 84, 85 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, y que, del título valor aportado como base de recaudo, se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, de conformidad con lo previsto en los artículos 422, 430 y siguientes del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la demanda instaurada y continuar con el trámite.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, para que dentro del término de cinco (5) días CESAR AUGUSTO MORALES MOLINA pague a favor de CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A las siguientes sumas de dinero contenidas en título valor, Pagaré, así:

Pagaré No.1121926847

2.1. Por la suma de CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$14.495.712), exigibles el 16 de enero de 2023.

JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital referido anteriormente, a la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 17 de enero de 2023 hasta cuando se realice el pago definitivo de la obligación.

TERCERO: Notificar a la parte demandada de la presente providencia en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso en armonía con la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO: Advertir al demandante que, al momento de pronunciarse sobre la eventual fase probatoria, si a ella hay lugar, se adoptarán las medidas en torno a la exhibición del título valor en original aportado como base de recaudo, a petición del ejecutado o de oficio si se estima necesario.

QUINTO: Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer personería jurídica a la abogada EVA GISELLE MORENO GIRALDO, C.C. No.1.010.235.874 de Bogotá, T.P. No.362.757 del C.S.J., actuará conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE.

(Firmado Electrónicamente)
LILIANA MARÍA COMAS MEJÍA
JUEZ

 JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha: 19/03/2024 <hr/> ERIKA SALAS CRUZ Secretaria-W

Firmado Por:

Liliana Maria Comas Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 011
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a83a8b2f7660fb1c9f0b5e4741e011e6955bcaec457254a9da1d198e382ed83**

Documento generado en 18/03/2024 04:23:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>